

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1182 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR DEMETRIO ROJAS PRIETO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.410.327, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BRISAS DEL ATARDECER

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1182	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	4160043	señor DEMETRIO ROJAS PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.410.327, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BRISAS DEL ATARDECER	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2015ER159700 del 26 de agosto de 2015, realizó visita técnica el día 04 de septiembre de 2015, al establecimiento de comercio denominado BRISAS DEL ATARDECER, ubicado en la carrera 93 C No. 55 - 40 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento. Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 10437 del 22 de octubre de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 04 de septiembre de 2015 a partir de las 11:36 p.m, se realizó visita técnica en la Transversal 79 D Sur No. 73D – 23 Sur, donde funciona el establecimiento de comercio denominado BRISAS DEL ATERDECER, con el fin de realizar las mediciones de los niveles de presión sonora, la visita fue atendida por el propietario del establecimiento, quien suministró la siguiente información:

(…)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento de comercio se encuentra en la UPZ 86 denominada El Porvenir donde no es posible determinar con la información disponible si el uso del suelo para una actividad comercial

de expendio de bebidas alcohólicas es permitida o no, debido a que el reporte específico del predio no genera mayor información.

El establecimiento de comercio denominado BRISAS DEL ATARDECER, funciona en el primer nivel de un predio de cuatro pisos en un sector residencial, el área aproximada del local es de 1.7m de ancho x 8m de largo aproximadamente, opera a puerta abierta y cuenta como fuentes de sonido con una (1) rockola ubicada al fondo del establecimiento con parlantes incluidos y un (1) televisor LCD, el horario de funcionamiento es de miércoles a sábado de 6:00 pm a 3:00 am. El acceso al establecimiento se realiza sobre la Carrera 93 C, limita a sus costados con una pañalera y un establecimiento de comercio, las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo vehicular bajo.

El propietario manifestó que vive con su familia en el mismo predio donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado BRISAS DEL ATARDECER. La medición se realizó frente a la puerta de ingreso del establecimiento a 1,5 m aproximadamente por ser la zona de mayor impacto sonoro.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó con el establecimiento en condiciones normales de funcionamiento.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	<i>Generado por una Rockola y un TV.</i>
	<i>Ruido de Impacto</i>	--	-----
	Ruido Intermitente	--	-----
	<i>Tipos de ruido no contemplado</i>	--	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento	1.5	11:11:58 p.m	11:27:17 p.m	75,4	72,3	72,4	Mediciones realizadas con las fuentes de emisión en funcionamiento

Nota 1: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Nota 2: Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidas, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde:

$$Leq_{emision} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) : 72,4 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 72,4 dB(A) 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR) Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo Nocturno).

Leq_{emisión} = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, Resultados de la Evaluación, donde se obtuvo registros de Leq = 72,4 dB(A) y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 72,4 \text{ dB(A)} = - 17,4 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

En la visita técnica efectuada el día 04 de Septiembre de 2015 a partir de las 11:10 pm, se evidenció el funcionamiento del establecimiento de comercio en condiciones normales.

Las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son óptimas debido a que el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado BRISAS DEL ATARDECER, no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

El establecimiento de comercio tiene aproximadamente 14m², la rockola se encuentra al fondo del establecimiento donde también se ubica un televisor LCD; la puerta de ingreso de es de aproximadamente de 1.10 m de ancho* 2m de alto aproximadamente, el techo es en concreto y el piso en baldosín, no hay contrapuerta.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado BRISAS DEL ATARDECER, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión), fue de 72,4 dB(A).

De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está SUPERANDO los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo RESIDENCIAL. De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento del establecimiento BRISAS DEL ATARDECER, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de MUY ALTO impacto.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado BRISAS DEL ATARDECER NO DA CUMPLIMIENTO a los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno; y que como se muestra en el numeral 6 del presente Concepto Técnico los niveles SUPERAN la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido. Con fundamento en lo anterior, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- De acuerdo al reporte realizado en la visita técnica se evidenció que el establecimiento denominado **BRISAS DEL ATARDECER**, **SUPERA** los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del **suelo Residencial** en **horario nocturno**.

- El funcionamiento de **BRISAS DEL ATARDECER**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUYALTO** impacto.

- Se sugiere la imposición de la medida preventiva al establecimiento **BRISAS DEL ATARDECER** ubicado en la **Carrera 93 C No 55— 40 Sur**, considerando que el Legemisión obtenido es de **72.4 dB(A)**, el cual **SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS** permisibles aceptados para una zona de uso **Residencial** en horario **Nocturno** Debido a su Incumplimiento, en más de 5.0 dB(A) respecto al límite máximo permitido y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 la cual específica: "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para

mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservando el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar".

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico — ambiental y se traslada al área jurídica del Grupo de Ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 10437 del 22 de octubre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 01338 del 6 de julio de 2016**, en contra del señor **DEMETRIO ROJAS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.327, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BRISAS DEL ATARDECER** registrado con la matrícula mercantil No 2556756 del 25 de marzo de 2015, ubicado en la carrera 93 C No. 55 - 40 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, el cual dispuso:

***"ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **DEMETRIO ROJAS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.327, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BRISAS DEL ATARDECER** registrado con la matrícula mercantil No 0002556756 del 25 de marzo de 2015, ubicado en la carrera 93 C No. 55 - 40 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, por incumplir presuntamente el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental"*

Que el **Auto No. 01338 del 6 de julio de 2016** se notificó personalmente al señor **DEMETRIO ROJAS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.327, el 11 de noviembre de 2016.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el **boletín legal** de la Entidad el **26 de diciembre de 2016**, comunicado a la **Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria** de Bogotá mediante oficio con **radicado 2023EE118428 del 29 de mayo de 2023**.

Que mediante el **Auto No. 04194 del 15 de agosto de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del presunto infractor, conforme a la siguiente conducta:

*(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **DEMETRIO ROJAS PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.410.327, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 0002011563 del 27 de julio de 2010, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **BRISAS DEL ATARDECER**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 0002556756 del 25 de marzo de 2015, ubicado en*

la Carrera 93C No. 55 – 40 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, el siguiente Pliego de Cargos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

Cargo Único. - Por generar ruido a través de una (1) Rockola y un (1) Televisor, con los que traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Carrera 93C No. 55 – 40 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio BRISAS DEL ATARDECER, presentó un nivel de emisión de ruido de 72,4dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en 17,4dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno, vulnerando de esta manera el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006(...)

Que el **Auto No. 04194 del 15 de agosto de 2018**, se notifico personalmente el 21 de septiembre de 2018, al Señor **DEMETRIO ROJAS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.327, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“BRISAS DEL ATERDECER”**.

Que revisado el expediente y el sistema de información Forest, el Señor **DEMETRIO ROJAS PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.327, no presentó escrito de descargos frente al **Auto No. 04194 del 15 de agosto de 2018**.

4. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01338 del 6 de julio de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 04194 del 15 de agosto de 2018, formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 04194 del 15 de agosto de 2018**, según el cual se formuló auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

6. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisadas la consultas en las páginas del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pertenecientes al Señor DEMETRIO ROJAS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.410.327, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“BRISAS DEL ATARDECER”**, se encuentra que frente al presunto infractor, el número de documento 11.410.327 se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto que ordena decretar y practicar pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

7. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1182**
- **Consulta ADRES**
- **Consulta Registraduría Nacional del Estado Civil**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. A.', written over a horizontal line.

Firma de quien elabora
Mayo 2023